



Expediente: 08 001 40 03 008 2005 00405 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE ASESORIAS JURÍDICAS (COAS) - NIT 802.012.050-1  
DEMANDADO: ÁNGEL ENRIQUE TOSCANO YEPES - CC 7.437.748

### **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, FEBRERO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Se observa en el expediente que fue recibido el 14/04/2023 por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, Oficio No. 007ABR011 con fecha 11/04/2023 el cual comunica que el Juzgado Séptimo (7º) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, por medio de auto de 16/02/2023, resolvió:

*“PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del remanente, de los bienes y títulos judiciales que por cualquier motivo se desembarguen de propiedad del demandado Sr. ANGEL TOSCANO YEPEZ, identificado con CC. N° 7.837.788, en el proceso con Radicado:08001-40-03-008-2005-00405 00 que cursa en el Juzgado Octavo Civil Municipal Oral De Barranquilla, donde aparece como demandante COOPERATIVA COAS en contra ANGEL TOSCANO YEPEZ.*

*Limitese la medida a la suma de (\$63.621.169,5). Si existiere un embargo anterior que impida la consumación de esta medida, sírvase comunicarlo inmediatamente, como lo dispone el Inciso 3º del Art.466 del Código General del Proceso. Librar los oficios del caso.”*

Asimismo, se observa memorial del 19 de mayo de 2023, donde la abogada Martha Ligia Vivanco Valle, quien carece de poder en el expediente, pide la entrega de oficios de desembargo y títulos judiciales a favor del demandado.

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto de 04/06/2013, sin embargo, por medio de auto del 25 de octubre de 2010, se tomó nota de embargo del remanente, en los siguientes términos:

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.- Barranquilla, Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Diez (2010).**

Visto el informe secretarial, y el anterior oficio, por lo que el Juzgado:

#### **RESUELVE:**

1º) Téngase por embargado el remanente al demandado ANGEL TOSCANO YEPES, dentro del presente proceso.

2º) Oficiese al Juzgado Séptimo 7º Civil Municipal de esta ciudad, en atención a lo solicitado en su oficio No 3752 de Septiembre 10 de 2010, radicación 2006- 00614-00, informándole que se ha tomado atenta nota de lo ordenado en su oficio.

Al respecto, frente a la persecución de bienes embargados en otros procesos tales como el embargo de remanente, el inciso 3º del artículo 466 del CGP dispone:

*“La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba,*



*momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio."*

Así las cosas, al existir embargo de remanente anterior, decretado por el Juzgado 7° Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso 2006-00614-00, no se puede acoger el embargo proveniente del proceso 2003-00222 procedente del Juzgado 7° de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, ni devolución de títulos judiciales al demandado, de lo cual se le hará saber.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Oficiar al Juzgado Séptimo (7°) de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, informándole que no se puede acoger el embargo del remanente comunicado mediante oficio No. 007ABR011 de 11/04/2023, recibido en el buzón de correo electrónico de este juzgado el 14/04/2023, proferido dentro del proceso No 08 001 40 53 011 2003 00222 00 adelantado en ese Despacho por COOPERATIVA COOEMALVICAR NIT No 802.015.338-9 contra ANGEL ENRIQUE TOSCANO YEPEZ C.C: 7.837.788 Y BRAULIO HERNANDEZ C.C: 8.750.895, por existir embargo de remanente anterior.

**SEGUNDO:** Abstenerse de ordenar devolución de títulos judiciales a favor del demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**